

Radicado: 2024-00027-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora Juez la presente demanda **LIQUIDATORIA DE SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA**, remitida electrónicamente al correo institucional del juzgado, a través de la dirección electrónica [ramaba\\_28@hotmail.com](mailto:ramaba_28@hotmail.com), propuesta por el abogado RAFAEL EDUARDO MALDONADO BAUTISTA quien actúa como apoderado judicial del niño S.P.P quien está representado por su progenitora A.P.B. Pasa al Despacho de la señora juez para lo de su conocimiento. Provea.

Guapotá Sder, 25 de abril del 2024



MARIETTA VELASCO RUIZ

Secretaria. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Correo electronico: [j01prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guapotá Sder, Veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Corresponde a esta operadora judicial la labor de verificar la procedencia de la admisibilidad de la **DEMANDA LIQUIDATORIA DE SUCESION INTESTADA**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora A.P.B en representación de su hijo S.B.P, advirtiendo que el escrito de la demanda no reúne alguno de los requisitos formales contemplados en los en los artículos 82 y 83 del C.G.P; situación que dará lugar a inadmitirla en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, subsane las irregularidades indicadas. Esta decisión además de tener fundamento legal, encuentra respaldo en la necesidad que se tiene de hacer más preciso el derecho de acción, para garantizar la idoneidad del trámite oral, y son las siguientes:

1.- Se hace necesario adecuar tanto el escrito de demanda, como el poder, y dirigirlo también contra los herederos indeterminados del causante VICTORIANO PARRA TORRES (Q.E.P.D), de quien indica conocer solo un heredero.

2.- Lo enunciado en los numerales 2do, 3ro, 4º, y 5º, no corresponden a pretensiones objeto de ser declaradas en una sentencia, que, para este caso sería la aprobación de la partición; tales postulaciones son objeto de pronunciamiento dentro del procedimiento propio del proceso liquidatorio; por tanto, deben excluirse del acápite de declaraciones y adecuarlos en el texto de la demanda

3.- En aplicación analógica de lo consagrado en el artículo 93-3 del C.G.P, con el fin de que no se presenten confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Despacho *ordenará* al extremo activo que al momento de subsanarla, *integre todo en un solo escrito NUEVO (escrito de demanda subsanada y anexos)*, debiendo así tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo las que por la subsanación deben corregirse o aclararse, toda vez que ello conllevaría a efectuar otro control sobre la demanda subsanada; *sopena de tenerla por no subsanada*.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Guapotá Santander, con Funciones de Control de Garantías,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **INADMITIR** la demanda LIQUIDATORIA DE SUCESION INTESTADA del causante VICTORIANO PARRA FLOREZ, propuesta a través de apoderado judicial por la señora A.P.B en representación de su hijo S.P.P, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el termino de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las irregularidades indicadas en el cuerpo de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Una vez subsanada a demanda, se resolverá sobre el reconocimiento de la personería jurídica.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
MYRIAM VALLEJO ARANDA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRÓNICO MICROSITIO  
PÁGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE  
COLOMBIA.

**Nro. 032**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy **VEINTISEIS (26) de ABRIL del DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA LA MAÑANA (8:00 a.m).

  
MARIETTA VELASCO RUIZ  
Secretaria.-